

# EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA SABADO 24 DE AGOSTO DE 1850.

[NUM. 61.]

## ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

Presupuesto General sancionado por el Congreso para el bienio de 1850 y 1851.

(Pliego N.º 4.—Continuacion del núm. anterior.)

	Al Año.	Al Bienio.	Total.		Al Año.	Al Bienio.	Total.
<b>ARMAMENTO.</b>							
402. Para reponer los fusiles que se pierden y reparar los que se descomponen, ciento cincuenta pesos.....	150			413. Cuatro idem de corbeta a mil cuatrocientos ps. c. u.	4000		
403. Valor de trescientos chafarotes ó espadas cortas que deben durar ocho años, y a veinte reales importan setecientos cincuenta pesos, la octava parte.....	93 6			414. Dos tenientes primeros a novecientos sesenta ps. c. u.	5600		
404. Trescientas agujetas y brochas que deben durar dos años, a uno y medio reales importan cincuenta y seis pesos dos reales, la mitad, veintiocho pesos un real..	28 1			415. Dos idem ayudantes con sueldo y gratificacion de subordinados a mil doscientos sesenta pesos c. u.....	1920		
405. Trescientos desentornilladores que a uno y medio reales importan cincuenta y seis pesos dos reales, su mitad.....	28 1			416. Uno id. 2º con idem idem de idem.....	2520		
406. Diez y ocho baja muelles é igual número de rascadores que a ocho reales importan diez y ocho pesos, la tercera parte seis pesos.....	6			417. Un alfez de fragata con idem idem de idem.....	1020		
	306	612		418. Dos oficiales segundos del cuerpo político en la Capitanía del Callao a novecientos pesos cada uno...	900		
<b>CORREAJE.</b>							
407. Trescientos corrajes completos que deben durar cinco años, a tres pesos importan novecientos pesos: la quinta parte, ciento ochenta pesos.....	180	360		419. Ocho cabos de matrícula a ciento ochenta pesos c. u.	1800		
<b>MUNICIONES.</b>							
408. Tres mil seiscientos paquetes cartuchos de fusil a bala que deben consumirse en doce ejercicios de fuego al año, a un real cada uno, excluyendo el valor de la pólvora.....	450			420. Un patron de lancha en el Callao.....	1440		
409. Cuatrocientos cincuenta paquetes de foguero que tambien deben consumirse en ejercicios, salvas y honores fúnebres.....	25			421. Un patron de lancha en el Callao.....	240		
410. Tres mil seiscientas piedras de chispa que deben darse a la tropa a una por plaza mensual, a seis ps. millar	21			422. Siete idem en los demas puertos a ciento cuarenta y cuatro pesos cada uno....	1008		
	496	992	144118 2	423. Diez y seis marineros en el Callao a ciento veinte pesos cada uno.....	1920		
<b>CAPITANES DE PUERTO.</b>							
En el Callao, Huanchaco, San José, Payta, Huacho, Pisco, Islai, Ilo, Arica, Iquique y Tumbes.	9600			423. Veintiocho grumetes en los demas puertos a noventa y seis pesos cada uno.....	2688		
411. Tres capitanes de navio a tres mil doscientos ps. c. u.					34656	69312	
412. Dos idem de fragata a dos				<b>GASTOS.</b>			
				424. Sesenta raciones diarias para estos individuos que ascienden en el año a 21,900 a dos reales cada una....	5475		
				425. Para gastos de casa y escritorio de 13 Capitanías inclusas las de Casma, y Pacasmayo, que son desempeñadas por los receptores de esos puntos.....	1376		
				426. Para reparo de las embarcaciones menores de las capitanías.....	700		
				427. Para alumbrado del muelle del Callao.....	1080		
				428. Para idem del id. de Islai..	240		
					8871	17742	
				<b>MILICIAS NAVALES.</b>			
				429. Al Capitan de Navio Inspector de los tercios navales con sueldo y gratificacion de subordinado, tres mil setecientos pesos.....	3700	7400	94454
				<b>ESCUELA NAUTICA.</b>			
				430. Un Capitan de Navio, Director y Comandante de la compañía de Guardias marinas, cuatro mil ochocientos pesos.....	4800		

	Al año.	Al bienio.	Totales.		Al año.	Al bienio.	Totales.
431. Un Capitan de Corbeta, Sub-Director Comandante de la compañía.....	1800			455. Uno idem de fragata.....	960		
432. Un idem de idem, Teniente de la misma.....	1800			456. Un teniente primero, doscientos ochenta pesos....	280		
433. Un teniente 1.º id. id....	1260				3160	6320	
434. Veintidos guardias marinas con sueldo y racion de armada a 312 ps. cada uno..	6864			<i>Jefes y oficiales desembarcados que deben quedar sujetos a licencia indefinida conforme a la ley del caso.</i>			
435. Un portero, ciento sesenta y ocho pesos.....	168			457. Un capitan de fragata, mil pesos.....	1000		
436. Un cocinero de equipaje..	240			458. Dos id. de corbeta a 700 pesos cada uno.....	1400		
437. Dos sirvientes a ciento veinte pesos.....	240			459. Un Comisario de marina..	960		
	17172	34344		460. Dos oficiales primeros a 600 pesos cada uno.....	1200		
<b>MAESTRANZA NAVAL.</b>				461. Uno idem tercero, cuatrocientos pesos.....	400		
438. Un Director, dos mil cuatrocientos pesos.....	2400			<b>SUELTOS.</b>			
439. Un maestro fundidor, mil.	1000			462. Un teniente coronel del batallon marina.....	960		
440. Uno idem amoldador, mil.	1000			463. Un oficial 3.º de la armada	400		
441. Uno idem modelero, mil ps.	1000			<b>DEDUCCIONES.</b>			
442. Uno idem maquinista, mil.	1000			464. El sueldo del Director de la Escuela Náutica que lo percibe como Capitan del puerto del Callao.....	4800		4801882 6
443. Uno idem calderero.....	1000			465. Por 4916 pesos que se calcula debe producir de provecho la maestranza naval en las obras de particulares que se trabajan en ella.	4916		
444. Uno idem armero.....	960			No se considera el ayudante, que segun las disposiciones vijentes corresponde a un Contra-Almirante que se halla en servicio, respecto de que todos los oficiales de marina, entre los cuales debe elejirse, se hallan considerados ya en el monto de los gastos de este ramo			
445. Dos herreros a 360 ps. c. u.	720				6320	12640	32400
446. Dos armeros a 360 ps. c. u.	720						
447. Dos limadores a 360 ps..	720						
448. Dos boca fraguas a trescientos pesos cada uno.....	600						
449. Dos oficiales de macho a 216 pesos cada uno.....	432						
450. Cuatro fogoneros a 216 ps. cada uno.....	864						
451. Para herramientas, carbon y demas útiles necesarios, dos mil quinientos pesos..	2500						
	14916	29832	64176				
<b>SITIADORES.</b>							
452. Un capitan de navio.....	2880						
453. Dos capitanes de fragata..	3840						
	6720	13440					
<b>LICENCIA INDEFINIDA.</b>							
454. Un capitan de navio con dos terceras partes de sueldo de infanteria.....	1920				9716	19432	19432
							4785450 6

RESUMEN

Total gasto de guerra.....	4.068,776 4
Idem idem de marina.....	716,674 2
<b>Total .....</b>	<b>4.785,450 6</b>

IGUAL

(Continuará)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**RAMON CASTILLA,**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que para promover los intereses mercantiles y el desarrollo de las industrias fabril y agrícola en las provincias del Departamento de Ayacucho, debe habilitarse un puerto inmediato para el comercio de cabotaje;
  - II. Que el puerto menor de Chala es el mas aparente por su situacion para lograr los objetos indicados;
- Prévio acuerdo del Consejo de Estado;

**DECRETO.**

Se abre el puerto de Chala para el comercio de cabotaje con el objeto de exportar frutos, metales en bruto y otros productos nacionales, y para importar en buques peruanos mercaderias extranjeras que se despachen en las aduanas de puertos mayores y hayan pagado en ellos sus derechos de importacion. Los buques extranjeros podrán ir en lastre al puerto de Chala para llevar al extranjero los productos nacionales indicados, obteniendo préviamente el permiso del administrador de la aduana del puer-

to mayor de su procedencia y observando las formalidades prescriptas en el reglamento de comercio.

El Ministro de Estado del despacho de hacienda, queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 26 de Enero de 1849—*Ramon Castilla.*—*Manuel del Rio.*

**CONGRESO PERUANO.**

*Lima, Diciembre 21 de 1849.*

**EXCMO. SEÑOR.**

El Congreso, atendiendo a la utilidad que reporta el comercio de cabotaje con la apertura del puerto de Chala, ha tenido a bien aprobar el decreto expedido por V. E. en 26 de Enero del presente año, abriendo el mencionado puerto, a fin de que por él se exporten frutos, metales en bruto, y otros efectos.

Lo comunicamos a V. E. para su inteligencia y consiguientes fines.

Dios guarde a V. E.—*Antonio G. de la Fuente,* Presidente del Senado—*Bartolomé Herrera,* Presidente de la Cámara de Di-

putados—*Jervacio Alvarez,* Senador Secretario—*Santos Castañeda,* Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima Mayo 23 de 1850.

Cumplase y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—*Melgar.*

*Republica Peruana—Prefectura del Departamento de Junin—Cerro a 23 de Mayo de 1850.*

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO.

Impuesto de la suprema resolucion fecha 1.º del corriente, que se ha servido transmitirme US. en nota del 10 relativa a las mesadas, que segun el presupuesto general de la República deben entregarse para facilitar la plantificacion de las máquinas de desague de este mineral; me es indispensable ocurrir a US. suplicándole se digne recabar del Gobierno las siguientes modificaciones en la resolucion referida.—1a. Que el pago de las mesadas se entienda desde Abril próximo pasado.—2a. Que por toda ga-

rantía para el reintegro de ellas, y para el del empréstito de veinte mil pesos (20,000 \$) hecho al gremio de mineros de este asiento por decreto supremo de 6 de Noviembre de 1848, quede señalado el real en marco con que aquellos han gravado voluntariamente sus pastas por el artículo 4º de la acta que celebraron el 19 de Setiembre del año antedicho. Apoyase, S. M., este doble pedimento en las razones que a continuación indico.

Puesto en práctica el presupuesto general desde Abril, y considerando por este motivo, que desde ese mes debían empezar a correr las mesadas de que he hecho referencia, dispuse luego que reasumi el mando de este Departamento, que fuese satisfecha la primera; obrando así de acuerdo con lo que ya sobre el particular había dispuesto la Dirección general de hacienda, y según lo que verbalmente se dignaron acordar conmigo S. E. el Presidente y US. antes de mi separación de esa Capital. Además, me vi obligado a adoptar tal disposición, porque luego que ingresé a este mineral, me convencí de que era de urgente precisión proporcionarle recursos para acelerar la conclusión de las lumbreras destinadas a recibir las máquinas de desagüe, atendida la importancia de éstas, y la circunstancia de ser responsable el gremio de mineros a los empresarios maquinistas, según el contrato celebrado con ellos, de una multa ingente en el caso de ocurrir alguna demora en la plantificación de dichas máquinas, ocasionada por el referido gremio.—He aquí justificada la primera parte del pedimento a que me contraigo por esta nota. Pasaré a ocuparme de la segunda.

Tener por garantía para el reintegro a que se refiere el artículo 11 de la suprema resolución preindicada, la quinta parte de los productos que obtengan los mineros, a más del real en marco de que habla el artículo 10, sin embargo de que éste real en marco que en el día asciende a más de treinta mil pesos (30,000 \$) anuales, y se duplicará cuando menos operando las máquinas, es bastante para ese fin, sería rodear a aquellos de dificultades para sus transacciones de toda clase, y en particular para sus ventas de minas, y para conseguir habilitaciones que les son indispensables para sostener sus trabajos; pues los habilitadores no habían de querer alimentar, a costa de su dinero, empresas que en tal caso les ofrecerían solo pérdidas seguras; y por consecuencia el laboreo de minas concluiría, ó cuando menos, lejos de aumentarse disminuiría considerablemente, por la falta de capitales para su fomento. No se crea, S. M.; que esta es una exajeración: las utilidades de los que trabajan minas, consisten casi siempre en mucho menos de la 5a. parte de los productos de éstas, y siendo ésto así, no puede suponerse que los mineros se resuelvan a destinar esa 5a. parte al pago de un empréstito, privándose de los medios únicos con que deben contar para sostener sus laboreos.

Pero aun suponiéndose que no existiesen los inconvenientes enunciados, ¿no es cierto que la erogación de la 5a. parte predicha solo se haría efectiva en perjuicio de los que fueran incapaces de defraudarla, y no de los demás, porque nada es más fácil a los mineros de mala fé que ocultar los verdaderos productos de sus minas, ó dejar de trabajarlas? ¿No es cierto que para coleccionar esa 5a. parte, sería preciso servirse de muchas manos auxiliares, infidas las mas, ó cuando menos omisas, y costosas al mismo tiempo? Y por último, ¿no es cierto que de todas estas razones se deduce, que con solo el real en marco de que habla el artículo 10 de la resolución de que me estoy ocupando, se puede hacer fácil y seguramente el reintegro que en él se previene y que es innecesaria y también perjudicial la condición fijada en el artículo 11 con respecto a la 5a. parte de los productos que obtengan los mineros?

Espero, S. M., que se dignará US. considerar lo espuesto, y ponerlo en conocimiento de S. E. a efecto de que con la justificación que le es inseparable, y estimulado por el interés que manifiesta en pró de todo

lo que tiene por objeto adelantar el país, se digne acordar las modificaciones que llevo solicitadas.

Al concluir esta comunicación, me resta solo indicar a US. que muy pronto tendré el honor de remitir la copia auténtica que se ha servido pedirme del contrato celebrado para adquirir las máquinas de desagüe de este mineral.

Dios guarde a US.—S. M.—P. Bermúdez.

Lima, Julio 3 de 1850.

Vista esta representación, con el decreto de 1º de Mayo próximo pasado a que se refiere, se declara en cuanto al primer punto que contiene—que las mesadas que con arreglo a la partida 38 del 5º pliego del Presupuesto general de la República, entrega la Tesorería de Junín para el fomento del mineral de Pasco, se deben contar desde Abril de este año, porque en dicho mes principió a rejir el Presupuesto, y porque, habiéndose mandado que la primera mesada se entregara en Mayo, debió entenderse que era la de Abril, pues la de Mayo aun no estaba devengada. En cuanto al segundo punto, teniendo en consideración, que la garantía de la 5a. parte de los productos que perciban los mineros fijada en el artículo 11 del decreto citado para el reintegro de las referidas mesadas, fué ofrecida voluntariamente por los mismos mineros, cuando solicitaron el auxilio de veinte mil pesos (20,000 \$) a que se refieren: que admitida esa garantía por el Gobierno y decretada en su virtud la entrega de los veinte mil pesos, no hicieron las observaciones que hacen al presente: que estos hechos prueban que el comprometer la expresada 5a. parte, no tiene los inconvenientes que ahora representan los interesados: que no existiendo tales inconvenientes, el Gobierno procedió con equidad adoptando la misma medida para asegurar y hacer más próximo el reintegro de las mesadas de que se trata, pues señaló una garantía que los mineros creyeron buena y no gravosa en un negocio semejante; y últimamente, que el Gobierno debe procurar por todos los medios posibles la seguridad de aquel reintegro, porque el tenor de la partida citada del Presupuesto deja a su cargo éste reembolso y lo hace responsable de él; se resuelve que debe quedar subsistente en todas sus partes el decreto de 1º de Mayo último, y especialmente el artículo 11 en que se fija la mencionada garantía, entendiéndose que la quinta parte de los productos de los mineros de Pasco, en que se constituye, es la de los aprovechamientos que ellos reportan en la explotación de sus minas, pues de los productos de estas deben deducirse los costos del laboreo. Comuníquese, rejístrese y archívese con sus antecedentes.—Rúbrica de S. E.—Melgar.

(El Peruano número 2.)

#### MINISTERIO DE GUERRA Y Marina.

Lima, a 25 de Junio de 1850.

En consideración a que el artículo 6º del decreto de 13 de Octubre de 1847, por el que se concedió el abono de bagajes a todos los militares que se trasladasen de un punto a otro de la República, ha dado lugar a muchos abusos perjudiciales al servicio y a la hacienda fiscal: a que el decreto de 13 de Diciembre de 1849 por el que se declaró que solo debía hacerse el abono de bagajes para desempeñar comisiones del servicio, priva de este recurso a los que tienen una necesidad verdadera de trasladarse para restablecer su salud; y finalmente, a que es preciso adoptar un medio prudente que concilie la economía en los gastos con las necesidades legales de los individuos, se declara: 1º que en lo sucesivo debe abonarse dichos bagajes, ó pasaje por mar, a los individuos del ejército y armada que realmente necesitan trasladarse por causa de enfermedad: 2º que para que se haga este abo-

no ha de preceder la comprobación de la enfermedad; sin que el interesado, ni los facultativos que lo reconozcan indiquen el pueblo en que ha de hacerse la curación, pues solo han de limitarse a espresar el clima que sea conveniente: y 3º que el punto en que deba medicarse el enfermo ha de ser precisamente el que señale el Gobierno al conceder la licencia y el abono de bagajes.—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Cisneros.

(El Peruano num. 53.)

#### Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia—Lima, a 25 de Julio de 1850.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Impuesto el Gobierno por la nota de US. de 20 del presente, y la razón que acompaña del nombramiento que ha hecho de los individuos que deben componer la Junta de Instrucción de esa capital, en cumplimiento del reglamento de 14 de Junio último, se ha servido aprobar dicho nombramiento; y espera del celo y patriotismo de los recomendables ciudadanos en quienes US. se ha fijado, que desempeñarán su cargo a satisfacción pública y del Gobierno.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

En la Ciudad de Arequipa, a diez días del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta. Habiendo concurrido en el salón de la Prefectura, previa la correspondiente citación, y con asistencia del Señor Coronel Prefecto del Departamento, los Señores—Presidente de la Ilma. Corte Superior de Justicia Dr. D. José Luis Gomez Sanchez, Juez de la instancia de esta Capital Dr. D. Tomas Dávila, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Dr. D. Silverio Garzon, Dr. D. José Narciso de Campos, y D. Manuel Garcia de la Arena, propuestos por la Prefectura para miembros de la Junta de Instrucción pública de esta ciudad, y aprobados por S. E. el Presidente de la República, en nota dirigida por el Sr. Ministro de Gobierno, fechada en 25 de Julio último, expuso el Sr. Prefecto el objeto de la reunión, manifestando las benéficas miras que se había propuesto el Supremo Gobierno al sancionar el Reglamento de Instrucción pública de 14 de Junio del año que rije, el cual debía arreglar la enseñanza científica, literaria y de primeras letras, dando un impulso a la ilustración de la juventud que tanto ha llamado la atención de S. E. Leyóse el insinuado Reglamento; y al cabo los Señores de la Junta de las atribuciones que en él se les destinaba, la declararon instalada solemnemente. Indicó en seguida el Sr. Prefecto que, conforme a los artículos 30 y 35 de ésta disposición debía ser presidida la Junta por uno de los miembros de su seno, procediéndose incontinenti a la elección del Presidente que recayó, por unanimidad, en el Sr. Dr. D. José Luis Gomez Sanchez. Con lo cual concluyó el acuerdo y firmaron la presente acta los Señores ya expresados—Juan Mariano de Goyeneche—José Luis Gomez Sanchez—Tomas Dávila—Silverio Garzon—José Narciso de Campos—Manuel Garcia de la Arena.

#### BATALLA DE JUNIN.

Si se hubiese aprovechado del entusiasmo que produjo en los pueblos del Perú la aparición del General D. José de San Martín con el ejército unido libertador de Chile y Buenos-Aires, y los triunfos que sobre los soldados españoles habían obtenido las Repúblicas continentales, operando desde luego contra éstos; tal vez se habría conseguido la independencia de nuestra patria

con mas prontitud y ménos sacrificios; pero el hombre no puede precipitar los acontecimientos, a los que señala el destino desde la eternidad día y hora.

Sin afanarnos en analizar las causas que retardaron obrar sobre los enemigos de nuestra independencia, cuyo retardo dió origen a que se robustecieran, y a que se derramase tanta sangre; el hecho es que, el año de 1824 no pudo ser mas aciago para los independentes. Dos años de victorias habian enorgullecido a los realistas, y los despojos de los vencidos habian provisto de útiles a sus soldados. Ocupaban casi todo el territorio del Perú alto y bajo: eran dueños de Tarma y las provincias de Huancavelica, Huamanga, Cuzco, Arequipa, Puno, la Paz, Cochabamba, Potosí, Charcas, Santa-Cruz y Tarija: (hablamos segun la antigua demarcacion). El sarjento Dámaso Moyano habia sublevado la guarnicion del Callao en favor del rei, y sembrado los Granaderos Montados la consternacion en los suburbios de la capital. Los jefes de nuestras extenuadas tropas no estaban de acuerdo, y aun el Gobierno mismo de aquella época inició negociaciones con los españoles.

El Congreso vacilaba sin saber que hacer, la discordia habia llevado a su seno su pernicioso influjo: el ejército español se acercaba a la capital llamado por los sublevados del Callao: Alaix, Casariego y Moyano, jefes de las fortalezas, tuvieron la audacia de intimar rendicion a la capital. "La República Peruana, dice Torrente en su historia de la revolucion Hispano-Americana, aludiendo a esta época, iba caminando a pasos ajigantados hacia su ruina total: lo conoció el Congreso, y bien penetrado de que en aquella grave crisis se necesitaban remedios violentos, concedió a Bolívar la dictadura absoluta, para que sostuviera su moribunda causa". Las dictaduras son como los venenos, que matan en el estado de salud, y salvan a los enfermos muy graves que necesitan ocurrir a tan terrible medicina.

El historiador que acabamos de citar que, como español no puede ménos de anatematizar la independencia y a nuestros héroes, a quienes caracteriza con el epíteto de rebeldes, continúa diciendo: "Como las tropas realistas del Norte no se movieron de sus cantones de Jauja, pudo dicho Bolívar organizar su ejército, completándolo hasta el número de 11,000 hombres, entre ellos 6,000 colombianos, y darle una asombrosa movilidad. . . . . Inconcebible parece como en tan poco tiempo hubieran logrado los insurjentes poner en campaña una fuerza tan numerosa, y bajo un pié tan respetable de arreglo y buena direccion. Abundaban las provisiones de guerra y boca, armamento, vestuario, medios de transporte y cuantos elementos guerreros se necesitan para abrir una importante campaña. . . . . Las tropas de Bolívar cruzaron los horribles desfiladeros de las cordilleras de los Andes con tanta constancia y sufrimiento, que sería un acto de injusticia negarles el gran mérito contraído en esta campaña." ¡Qué glorioso es el elójo en boca de los enemigos!

Siempre ha sido idéa nuestra, que la jeneracion naciente no puede apreciar el gran mérito de los fundadores de nuestra independencia, y no nos circunscribimos a solo los militares, sino que hablamos de los empleados civiles, de los comprometidos en la causa, y de esos mismos congresantes, pues todos estos héroes arrojando mil peligros, abandonando a sus familias a la horfandad, al hambre y a la miseria, y lo que es mas, sin esperanza, huyeron a Trujillo, en donde murieron muchos, y los que sobrevivieron pasaron toda especie de penurias. Los Españoles desde el 29 de Febrero de 1824, en que ocuparon la aterrada capital, no cesaron de hacerla sentir toda especie de tormentos y vejaciones.

Sabido es como se dió y ganó la batalla de Junin, a las cinco de la tarde del 6 de Agosto de 1824, de lo que hicieron ayer 26 años. Los patriotas cansados de sufrimientos buscaron con el mayor ahinco a

los españoles y los encontraron en las pampas de Reyes. Apesar del arrojo y decision de los novecientos soldados de caballeria independientes, contra mil doscientos realistas, mandados por el experto Canterac, y de haber colocado Bolívar y Necochea a aquellos en una posicion en que estaban protegidos por un pantano a su izquierda y un cerro a su derecha, fueron desconcertados por la formidable caballeria española, que hizo retroceder a los Granaderos de los Andes, los que envolvieron en su desorden a los Huzares de Colombia. Mas el comandante Suarez, jefe de dos escuadrones peruanos de reserva, a quien no se habia extendido el momentáneo contraste, describiendo una curva para rodear el pantano, reunido al mayor Braun, que se hallaba al frente de una mitad de Granaderos de Colombia y a otras fracciones que se les juntaron en el tránsito, formaron una masa compacta a retaguardia de los enemigos, que no contaron con esto, y a quienes hallando diseminados hicieron pedazos.

A tres aconsecimientos, de los que el vulgo llama casualidades, y un filósofo cristiano determinaciones de Dios, para que se cumplan sus excelsos decretos, se debe pues la victoria de Junin. Al movimiento de Suarez, que si fué previsto, como quieren unos, ú obra de la necesidad para contramarchar del campo como aseguran otros, rodeando el pantano; el hecho es que se verificó feisísimamente. Segundo a haber permanecido inactivo a la vista del pantano el comandante español Eguia, destinado por Canterac a flanquear la izquierda de los independentes, y no haberse dirijido por el centro al ver la imposibilidad de cumplir su comision; y tercero a que volvieron contra el enemigo vencedor los Huzares de Colombia al mando de Silva, cosa que rara vez sucede, porque una caballeria de bandada continúa sin haber quien la vuelva a ordenar.

Este choque fué terrible, no se emplearon mas que la lanza y el sable, quedaron en el campo seiscientos hombres, entre ellos diezinove oficiales españoles y once patriotas. El General Necochea fué el héroe y la víctima de aquella sangrienta tarde: debió la vida a un corneta que habia servido a sus órdenes, y que lo levantó del suelo acribillado con siete heridas (otros dicen que fueron once) y al llevarse lo prisionero y casi exangüe los españoles a la grupa, lo reivindicó el comandante Camacaro con un valor aquileo. El dictador hizo a Necochea General de division, y aunque el nombramiento fué expedido dos meses despues, tenía la calidad de que se considerase recibido en el campo de batalla. La enfermedad de Necochea y las circunstancias de que se halló rodeado Bolívar en aquellos dias críticos, no dieron lugar a otra cosa. A los escuadrones de Suarez, por haber restablecido y decidido el combate, se les dió el título glorioso de *Huzares de Junin*, que llevan hasta el dia para inmortalizar aquel hecho de armas.

La victoria de Junin tuvo una gran influencia en los acontecimientos posteriores de la guerra. La caballeria española juzgada invencible perdió su prestigio. El ejército libertador y sus jefes impusieron respeto en el ánimo de los españoles, acostumbrados a despreciar y vencer, y renació la esperanza de los pueblos libres que la anarquía y las derrotas sucesivas habian casi extirpado.

Quando el Perú consolide sus instituciones, en cuyo camino ha entrado ya hace un lustro, cuando goce de todos los bienes que proporcionan la industria, el comercio y sobre todo la ilustracion, que por causas desgraciadas no han podido hasta ahora desarrollarse con toda su fuerza; entónces serán apreciados, como merecen, los fundadores de la patria, sin que la injusticia ó la ignorancia les defraude un adarme de su merecida gloria.

(El Peruano núm. 11.)

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 30 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Manuel Bedoya, calle de la Compañia, y para sangrador al maestro D. Patricio Delgado, calle del Puente.

Secretaria de la Intendencia de policia. Arequipa 24 de Agosto de 1850.— *Grigorio Cornejo*— Secretario.

PEDRO RAINGO, CIRUJANO DENTISTA, mui conocido en esta Ciudad por las muchas obras de su oficio que ha hecho, hallándose de paso para Lima, tiene el honor de ofrecer nuevamente sus servicios a este respetable vecindario, previniendo a las personas que pueden necesitarlo, de tener la bondad de ocurrir lo mas pronto, no pudiendo parar mas que hasta fines del presente mes. Su alojamiento es siempre en casa de las Señoras Gandarillas, calle del comercio.

v. 3. p. 1.

AL COMERCIO.

La Sociedad mercantil que ha jirado en ésta y otras plazas bajo la denominacion de "*Jorge T. Pinto y Compañia*," ha sido disuelta con esta fecha: quedando encomendada a D. Teodoro Possel la liquidacion de sus negocios pendientes.

Tacna, Junio 30 de 1850.

*Jorge T. Pinto.*  
*Pedro J. Portal.*  
*Ildefonso Huici.*

v. 6. p. 6.

AL COMERCIO.

Los que suscriben han formado hoi una sociedad mercantil que jirará en ésta y otras plazas bajo la denominacion de "*Jorge T. Pinto y Compañia*" por el término de seis años. Jorge T. Pinto, Pedro J. Portal é Ildefonso Huici son socios comanditarios por la suma de pesos 150,000 "ciento cincuenta mil pesos" la cual constituye el capital de la sociedad: Teodoro Possel, Mariano Alvarado, Martin Zavalaga y José Mátas son socios industriales, y junto con la administracion de los negocios tienen el uso de la firma social. Para mas pormenores se refieren a su circular de esta fecha: advirtiendole que todas las estipulaciones de la sociedad constan de una Escritura pública esteudida por ante el Escribano de Comercio de esta ciudad D. Calixto Hernandez.

Tacna, Julio 1º de 1850.

*Jorge T. Pinto.*  
*Pedro J. Portal.*  
*Ildefonso Huici.*  
*Teodoro Possel.*  
*Mariano Alvarado.*  
*Martin Zavalaga.*  
*José Mátas.*

v. 6. p. 6.